**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito, se estableció con el objeto de alentar la desocupación de áreas en riesgo para precautelar la vida de las familias ubicadas en sectores críticos identificados en los mapas de amenazas del Distrito Metropolitano de Quito y con ello, garantizar a las familias soluciones adecuadas de acuerdo al perfil socioeconómico y cultural de cada una de ellas.

La ejecución del referido Plan de Relocalización, conforme la normativa actual vigente, ha evidenciado problemas en varios campos de su aplicación, que dificultan la atención por parte de la autoridad a las familias que se encuentran en situaciones de riesgo, principalmente en aquellos casos, cuando dichas familias no califican como “familias beneficiarias”, impidiendo de esta manera, que la situación de riesgo en la que viven pueda ser solucionada.

Ante ello, se ha visto la necesidad de efectuar modificaciones al Título IV *“El Proceso de Valorización y financiamiento para la relocalización de familias damnificadas y en alto riesgo no mitigable”* del Libro IV.8 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de establecer un marco normativo que permita la actuación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en situaciones excepcionales, con el fin de garantizar la integridad o la vida de las personas que habitan en esos bienes inmuebles o la de sus colindantes.

**PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA No. XXXX**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**Vistos los informes No. xxx emitidos por la Comisión de .....**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la “Constitución”), reconoce el derecho que tienen todas las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**Que,** el artículo 35 de la Constitución, respecto de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, señala que: *“(...) La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*

**Que,**  el artículo 226 de la Constitución, dispone: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución manda: *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que,** el artículo 240 de la Constitución determina que los gobiernos autónomos descentralizados en el marco de sus competencias tendrán facultades legislativas en su circunscripción territorial correspondiente;

**Que,** el artículo 389 de la Constitución establece que es deber del Estado proteger *“a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (…)”;*

**Que**, el artículo 390 de la Constitución ordena: *“los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;*

**Que,** el artículo 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), dispone que son atribuciones del Concejo Metropolitano “*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;*

**Que,**  el artículo 140 del COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados (en adelante GADs) municipales a gestionar las acciones necesarias en materia de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia de riesgos de origen natural y antrópico, acorde a la normativa vigente. De igual forma señala que, los GADs municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza en sus procesos de ordenamiento territorial;

**Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, así mismo acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

**Que,** el Título IV del Libro IV.8 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “Código Municipal”), regula *“El Proceso de Valorización y Financiamiento para la Relocalización de Familias Damnificadas y en alto riesgo no mitigable”;*

**Que,**  el artículo 3832 numeral 2 del Código Municipal establece las condiciones que deben reunir las familias para ser beneficiarias del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito.

**En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 7 y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**EXPIDE:**

**PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO IV EL PROCESO DE VALORIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA RELOCALIZACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS Y EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE, DEL LIBRO IV.8 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.-** Incorpórese a continuación del artículo 3845 del Código Municipal, los siguientes artículos:

***“Artículo (…).- Régimen de Excepción.-*** *La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito, podrá establecer planes de prevención o mitigación de bienes inmuebles de familias que no cumplan con los requisitos establecidos para calificar como beneficiarias del plan de relocalización, previa aceptación expresa de la jefa o jefe de familia que habita el bien, siempre y cuando se determine que se trata de casos graves de riesgo, que puedan afectar de manera inminente la integridad o la vida de las personas que habiten en éstos bienes inmuebles o de sus colindantes.* La determinación de los casos a intervenir se realizará*, sobre la base de informes técnicos debidamente motivados. Ante lo cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de manera excepcional, de acuerdo a la planificación y el presupuesto asignado, podrá disponer la intervención en dichos inmuebles.*

*La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito, tendrá a su cargo la elaboración de los planes de intervención que serán ejecutados de ser necesario, en coordinación con las dependencias municipales o empresas públicas metropolitanas correspondientes. Dentro de los planes de intervención se podrá adoptar medidas como:*

1. *Declarar al bien inmueble de utilidad pública con fines de expropiación, en el caso que se trate de un bien inmueble calificado como de alto riesgo no mitigable. La expropiación deberá cumplir con el trámite legal correspondiente, y una vez que sea ejecutada, la administración zonal correspondiente podrá derrocar el bien inmueble a través del ente municipal competente.*
2. *Medidas de prevención, mitigación o reparación en los bienes inmuebles para solventar los riesgos encontrados;*
3. *Otras medidas de prevención, mitigación o reparación que se consideren necesarias, mismas que serán determinadas mediante informes técnicos correspondientes.*

*Estas intervenciones excepcionales podrán generarse en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Que se trate de situaciones de interés público, en donde las condiciones del bien inmueble causen daño inevitable a sus colindantes;
2. *Que puedan afectar de manera inminente a la integridad o la vida de las personas que habiten en el bien inmueble, a sus colindantes, o al área potencialmente afectada donde se encuentra implantado el bien, y que se trate de circunstancias antrópicas, previo los estudios e informes técnicos en los que se determinen que los riesgos no guardan relación con acciones u omisiones atribuibles a los propietarios, posesionarios o arrendatarios del bien inmueble;*
3. *En el marco de la ejecución de proyectos financiados con recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito, en cumplimiento de los compromisos contenidos en tales instrumentos jurídicos, relativos a la aplicación de políticas de salvaguardas ambientales o sociales del respectivo organismo multilateral en los términos de dichas políticas.*

***Artículo (...).-*** *Las intervenciones que ejecuten las unidades administrativas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o las empresas públicas metropolitanas, no implicará en modo alguno reconocimiento de responsabilidad en las causas que han originado o motivado la intervención, que tendrá carácter preventivo y emergente, ante riesgos graves e inminentes. El monto de las intervenciones efectivamente ejecutadas, deberán ser cuantificadas por la unidad administrativa o empresa pública metropolitana que haya ejecutado la intervención, a fin de que sirvan de sustento probatorio para las eventuales acciones administrativas o judiciales que deba incoar la administración municipal una vez que se haya determinado técnicamente el origen y responsabilidad de las causas de las intervenciones. Las intervenciones se efectuarán previa solicitud y declaración de responsabilidad de los ciudadanos afectados sobre las condiciones que justifican la intervención.*

***Artículo (...).-***  *En caso de que luego de las intervenciones ejecutadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y/o sus empresas públicas metropolitanas, se determine que uno o varios de los beneficiarios de las intervenciones no acreditó debidamente su derecho o no se justificó técnicamente la necesidad de la intervención, la Secretaría encargada de la seguridad y gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, requerirá la emisión del título de crédito a valor presente, a efectos de que inicie la jurisdicción coactiva, debiendo considerarse el cobro de intereses desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, conforme lo previsto por la ley; sin perjuicio de iniciar las acciones legales posteriores.*

*En el caso de las empresas públicas metropolitanas para el respectivo cobro ejercerán su potestad coactiva”.*

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA. -** Sobre la base de los expedientes administrativos y cuando se necesite, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, podrá efectuar o contratar los estudios técnicos que se requieran para determinar los niveles de responsabilidad respecto a las intervenciones tratadas en la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** En los casos previstos en la presente ordenanza, en que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito considere que un bien inmueble debe ser declarado de utilidad pública por encontrarse en alto riesgo no mitigable, y con el fin de precautelar la vida de las personas, no se requerirá la rectificación y regularización de las áreas prevista en el Art. 2255 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Por lo tanto, dicha declaratoria podrá ser inscrita en el Registro de la Propiedad, sin que exista la prohibición establecida en el Art. 2253 Ibídem.

**TERCERA.-** Encárguese a la Comisión de Codificación Legislativa, la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Disposición Final. -** Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.